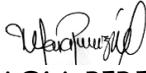


INFORME SECRETARIAL: Soledad 28 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE INVESUR, contra CARLA INES ACOSTA DE LA CRUZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00332-00 la cual fue subsanada en legal forma, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 25 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE INVESUR contra CARLA INES ACOSTA DE LA CRUZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Fotocopia de la letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$ 1.870.741 M.L., por concepto capital de cada cuota de administración vencida más la cuota extraordinaria contenido en la letra de cambio adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada cuota ordenaría más la cuota extraordinaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, desde el 16 de junio de 2020 hasta que se cumpla con la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decretese el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-157553 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad. Oficiése en tal sentido al señor registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

4.-El despacho no accederá al decreto de las medidas cautelares sobre las cuentas de la demandada CARLA INES ACOSTA DE LA CRUZ, en virtud que por el monto de la obligación la medida decretada contra el inmueble de propiedad de la demandada es suficiente para obtener el pago de la obligación, esta limitación con base en el artículo 549 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27
hoy 26 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria